



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), informando que el apoderado de la parte ejecutante realizo el cobro de título judicial cuyo pago fue ordenado mediante auto de 28 de mayo de 2020 de dineros provenientes de remanente dejado a disposición de las presentes diligencias por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CASANARE; que igualmente obra solicitud de información del Banco BBVA de 14 de febrero de 2019 a folio 386; solicitud allegada a través de correo electrónico de 17 de junio de 2020 de impulso de medida de la parte ejecutante; actualización a la liquidación del crédito allegado a través de correo electrónico el 02 de julio de 2020 y solicitud de certificación del estado de pago de sentencia realizada por el Tribunal Administrativo de Yopal Casanare. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2013-00056-00

Ejecutante: **MERY RODRIGUEZ BOHORQUEZ**

Ejecutado: **LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Conforme a constancia secretarial, y revisando el expediente de la referencia, encontramos que mediante decisión de 24 de octubre de 2019, este Despacho ordeno el embargo y retención de dineros que se encuentran a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya vocería y administración la tiene FIDUPREVISORA SA, dispuestos en la cuenta 311-00222-4 del Banco BBVA, a nombre del patrimonio autónomo del fondo de prestaciones sociales del magisterio Nit 830.053.106-3, a solicitud del ejecutante.

El 23 de enero de 2020, tras recibir del BBVA información de las cuentas de FOMAG en esa entidad bancaria, se ordena mantener la medida decretada en auto anterior frente al embargo de dineros únicamente de la cuenta 311-00222-4. Mediante auto de 27 de febrero de 2020 se reitera dicha decisión.

No obstante se encuentra aun pendiente ofrecer respuesta a requerimiento de 06 de febrero de 2020, en el que es solicitado por la entidad bancaria se indique razón social, Nit del demandado y radicado del presente proceso.

A su turno el apoderado de la parte ejecutante en memorial de 17 de junio de 2020, allegado via correo electrónico, solicita se de tramite a sanción al Banco al haber descatado la medida de embargo de dineros de la cuenta 311-00222-4 del Banco BBVA.

En tal sentido, dando alcance a las decisiones anteriores, y conforme a información brindada por el BBVA frente al nombre de la cuenta, nit del titular y al sustento legal de inembargabilidad de los recursos de la cuenta No 311-00222-4, previo a dar cualquier tramite a la solicitud realizada por el apoderado, es necesario indicar al Banco, en respuesta a oficios JTA35393 y JT484375 de 06 de febrero de 2020, que los demandados dentro de las presentes diligencias son **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NIT 899999001-7- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- sin NIT**, y que el radicado del presente proceso es 850013105001-2013-00056-00. Oficiese

En la misma comunicacion, conforme al pago del titulo ordenado y ya realizado frente a los dineros del remanente puestos a disposicion de este Juzgado, modifiquese el limitese la medida a la suma de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000,00).

De igual forma, oficiese para tal fin frente a las medidas cautelares decretadas mediante autos de 29 de Agosto de 2018 y 14 de marzo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



En cuanto a la actualización a la liquidación del crédito procede este Despacho a ordenar correr traslado de la misma a los demandados **LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, fijese en la página de la RAMA JUDICIAL la liquidación allegada, en el espacio dispuesto para TRASLADOS, la misma fecha de fijación al estado de la presente decisión.

Emítase con destino al Tribunal Administrativo de Casanare, la certificación solicitada, con destino al proceso 85001.2333.000.2016.00040.00, envíese al correo electrónico de ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 022**. Hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec939f9b548855e9ac4229b6db18b3ec8366a9aff28f6d5c0233e8573a71a712

Documento generado en 20/08/2020 04:27:53 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente de dar continuidad al trámite procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2015-00090-00**
Demandante: **BREMILDA PELAYO AMAYA**
Demandado: **SICIM COLOMBIA Y OTROS**

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Se advierte a las partes y apoderados la obligatoriedad de la comparecencia junto con los peritos, para lo cual se debe remitir previamente las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se vincularán a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.022** Hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2015-090
Bremilda Pelayo Amaya
Sicim Colombia y Otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802389b7225d77e9ada675bd72aa1ea0a82d19ce04252525268f5758f985c30f**

Documento generado en 20/08/2020 04:20:26 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LIQUIDACION DE COSTAS (Art. 366 numeral 2º CGP)
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2015-00313

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE LOS DEMANDADOS

A cargo de Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA).....	\$ 2.000.000
A cargo de Oleoducto Bicentenario de Colombia SA.....	\$ 2.000.000
Gastos Procesales al 60% (Fls. 45, 50, 204).....	\$11.600 (/2= \$ 5.580)
TOTAL:.....	\$ 4.011.160

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LOS DEMANDADOS

Decisión de 15 de marzo de 2017

A cargo de Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA).....	\$ 737.717
TOTAL:.....	\$ 737.717

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DEL DEMANDANTE

Decisión de 20 de junio de 2018

A cargo de Jose Miguel Ponare Carvajal.....	\$ 781.242
TOTAL:.....	\$ 781.242

SEGUNDA INSTANCIA

SIN COSTAS - SENTENCIA

Sentencia de 9 de mayo de 2019

TOTAL:.....	\$ 0.00
--------------------	----------------

SALDO COSTAS JUDICIALES

A cargo de Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA).....	\$ 2.743.297
A cargo de Oleoducto Bicentenario de Colombia SA.....	\$ 2.005.580
A cargo de Jose Miguel Ponare Carvajal	\$ 781.242 (/2= \$ 390.621)

TOTAL COSTAS

A FAVOR DE JOSE MIGUEL PONARE CARVAJAL

A cargo de Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA).....	\$ 2.352.676
A cargo de Oleoducto Bicentenario de Colombia SA.....	\$ 1.614.959

Yopal, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentran liquidadas las costas procesales por esta secretaria, y que la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado, petición que es coadyuvada por la demandada principal quien informó además que cubrió el monto de costas impuestas a la demandada en solidaridad. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2015-00313-00**
Demandante: JOSE MIGUEL PONARE CARVAJAL
Demandado: SICIM COLOMBIA Y OTROS

En atención a lo normado en el Art. 366 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, dese aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho. Adviértase a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo aludido.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la parte demandada Sicim Colombia (Sucursal de Sicim SPA) efectuó el día **20 de agosto de 2019**, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso, por valor de **\$47.864.940,00**. Así las cosas, realizado el pago de las condenas impuestas en la sentencia, entre ellas la totalidad de costas impuestas a las demandadas, así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, se accederá a la entrega del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial en comento, a favor del señor JOSE MIGUEL PONARE CARVAJAL a través de su apoderada judicial por tener la facultad de recibir, según lo visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.022** Hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8c930bcef7ba3b829a8187ce07146adc5ed49bc6d9c3bd2e26c02b4d82b6fe**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2015-313
Jose Miguel Ponare Carvajal
Sicim Colombia y Otros

Documento generado en 20/08/2020 04:47:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), informando que el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación de credito. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral No. 2017-00100-00

Ejecutante: **ALFONSO GIL VARGAS**

Ejecutado: **EMILIO HERNANDEZ PEÑA Y MARLENY MORALES GIL**

Conforme a constancia secretarial, y revisando el expediente de la referencia, encontramos que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2020 fue remitida a este Despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Procede este Despacho a ordenar correr traslado de la misma a los demandados **EMILIO HERNANDEZ PEÑA Y MARLENY MORALES GIL**, fíjese en la página de la RAMA JUDICIAL la liquidación allegada, en el espacio dispuesto para TRASLADOS, la misma fecha de fijación al estado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 022**. Hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25aff045e59cb50f2011197c5a63b236bf908034cd19c5416a528bc90df4b7d8

Documento generado en 20/08/2020 04:26:48 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de Agosto de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La Secretaria. LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Veinte (20) de Agosto de Dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2018-00352-00
DEMANDANTE : MARÍA ISMENIA BARRERA DAZA
DEMANDADO : GERMÁN EDUARDO MEDINA DELGADO

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **01 de Julio de 2020**, en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: CONFIRMAR auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, de conformidad con lo proveído. SEGUNDO: Condénar en costa de segunda instancia a la parte recurrente. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. TERCERO: ORDENAR que vuelva el expediente al despacho de origen para continuar con el trámite correspondiente"**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 022**, hoy veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fcbbcf2833e71a0308fecf2281d731e5d3cd396d092123281584c11ce90f1735

Documento generado en 20/08/2020 04:30:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2.020), informando atentamente que para las presentes diligencias, los términos estuvieron suspendido entre el 16 de Marzo y el 30 de Junio de 2.020 de conformidad con el Acuerdo 15567 del 05 de Junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándole a su vez, que a la fecha no se ha notificado a los demandados. **Sírvase proveer.** La Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00033-00**

Demandante: **ANA JACQUELINE SANDOVAL NIÑO**

Demandado: **UNIÓN TEMPORAL J.A.C. UNAMOS UT:**

GRUPO UNAMOS S.A.S.

JERXEN ALEXANDER CORONADO GÁMEZ

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, encontrándose a cargo de la parte actora la integración adecuada del contradictorio, se le **REQUIERE** para que efectuó todas las gestiones tendientes a lograr la notificación personal de los demandados **GRUPO UNAMOS SAS Y JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ** a efectos de continuar con el trámite procesal, so pena de imponer las sanciones del caso (parágrafo Art. 30 CPT).

Esto en atención a que no se ha demostrado haber remitido la comunicación de que trata el inciso tercero del Art. 29 del CPT, para luego proceder al envío del aviso, y demás procedimientos necesarios para la correcta notificación de los demandados.

Además, se aclara a la parte actora que en materia laboral no existe la notificación por aviso, pues no está dentro de las formas reguladas en el art. 41 ni en el Art. 29 del C.P.T.S.S., y que al existir dicha norma especial, no se puede acudir por remisión al C.G.P.

De lo anterior teniendo en cuenta lo que obra en el proceso, no reposa diligencia de notificación personal ni por aviso que indiquen las gestiones realizadas por la parte demandante en aras de lograr la notificación de sus demandados, **procederá entonces la parte actora** a hacer uso de los preceptos establecidos en el Artículo 8º. Del Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020, que con motivo de las medidas de emergencia sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional, establece el uso de las **Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones TIC** para facilitar a través de los correos electrónicos y otros medios tecnológicos las notificaciones de sus demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Se le **REQUIERE** igualmente al **DEPARTAMENTO DE CASANARE** para que designe Apoderado para que lo represente en estas diligencias, toda vez, que mediante providencia de fecha 05 de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), le fue aceptada la renuncia al Abogado JULIAN DAVID BUITRAGO VARGAS, quien venía ejerciendo esta labor, advirtiéndole que de no hacerlo se continuará con el curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 022**, hoy veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26008c1eb40dd539083700d865f8fa43dad5db699e1213bdd
4177b781c2bd278

Documento generado en 20/08/2020 04:29:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), con atento informe que fue allegada soporte de envío de comunicación por aviso por el demandante, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00111-00

Demandante: COMERCIALIZADORA RODRIGMAC SAS Y OTROS

Demandado: LEONOR ANDRADE

Encuentra este Despacho que mediante memorial allegado a través de correo electrónico a este juzgado el pasado el 23 de julio de 2020, se encuentra el apoderado de la parte ejecutante, allegando soportes de envío de comunicación por aviso dentro de las presentes diligencias.

Frente a estos soportes debe informarse al apoderado, que la notificación conforme al CPLSS debe realizarse de manera personal, es decir que no basta con el recibido del envío de la comunicación por aviso con sus anexos de ley, sino que dentro del términos de 10 días siguientes el demandante deberá solicitar se lleve a cabo la diligencia de notificación, frente a lo cual le informamos que a la fecha no ha sido allegada esta solicitud por la demandada, a pesar de encontrarse dispuesto el correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co para que lo pida, conforme a los Acuerdos de restricción de atención al público emitidos por el CSJ y al Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, tampoco se observa en la comunicación que el ejecutante se lo haya advertido al citado, por lo que, se hace necesario que el apoderado envíe nuevamente la comunicación de notificación por aviso esta vez advirtiéndolo en la misma que el ejecutado debe solicitar al juzgado la diligencia de notificación personal a través de correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y/o contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a través del mismo correo.

De igual forma se le requiere manifieste si conoce alguna otra dirección de domicilio de la demandada, y/o canal electrónico, o dirección electrónica, es decir correo electrónico, dirección de WhatsApp, etc. a las que le pueda enviar las comunicaciones personal y por aviso, para que a través del correo electrónico del juzgado el ejecutado solicite su notificación personal, advirtiéndole del término para hacerlo y que si no lo hace el proceso continuara designándole un curador ad litem que la represente.

El correo electrónico de envío de las comunicaciones descritas, deberá ser aportado por el apoderado en impresión en PDF de correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

o reenviado al correo electrónico del Juzgado con su soporte de recibido o no del buzón del demandado, debiendo configurar el envío del correo de forma tal que le confirme esta información.

Una vez transcurrido el término sin que el demandado haya solicitado la notificación, el apoderado deberá proceder a enviar la comunicación de notificación por aviso, con las mismas advertencias y requisitos, adjuntando a la misma copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos, y transcurrido nuevamente términos, sin que el demandado comparezca, podrá proceder a solicitar su emplazamiento, en caso de desconocer otra dirección ya sea de domicilio o de canal electrónico y manifestando tal circunstancia bajo gravedad de juramento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0022**. Hoy, veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83e72fa129766e30264aef89e8efbbc113b791bab48b3d0995d47f0e030
b8ed7**

Documento generado en 20/08/2020 04:24:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), con atento informe que fue allegada solicitud de decreto de emplazamiento, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00134-00

Demandante: JOSE ARNULFO GALAN CHAPARRO

Demandado: TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Asunto: SOLUCITUD EMPLAZAMIENTO

Encuentra este Despacho que mediante memorial allegado a través de correo electrónico a este juzgado el pasado el 28 de julio de 2020, se encuentra el apoderado de la parte ejecutante, solicitando el emplazamiento del demandado al haberle remitido comunicación de notificación personal a la dirección reconocida en el proceso, siendo esta la obrante en el certificado de existencia y representación, que fue devuelta por causal no reside/cambio de domicilio, manifestando el apoderado desconocer otra dirección física a donde realizar el envío de las comunicaciones personal y por aviso.

No considera necesario entonces enviar la comunicación por aviso, en razón a la causal de devolución.

En cuanto al canal electrónico a fin de surtir el envío de comunicaciones personal y por aviso, encuentra el despacho que tratándose de una persona jurídica de la que obra en el expediente su certificado de existencia y representación es a esta dirección electrónica a la que deberá enviarse estas comunicaciones.

Aporta el apoderado impresión en PDF de correo electrónico de envío de comunicación de notificación personal, no obstante, no está el apoderado adjuntando soporte de recibido o no del buzón del demandado, debiendo configurar el envío del correo de forma tal que le confirme esta información.

Sumado a lo anterior, en el escrito de la comunicación se le indica que: “Deberá comparecer al palacio de justicia dentro de los términos legales”, estando restringido el ingreso al palacio de justicia durante los días que corrieron los términos:

En consecuencia, es necesario que el apoderado realice nuevamente el envío de la comunicación de notificación personal: 1) advirtiéndole al demandado que deberá solicitar a través del correo electrónico de este Juzgado j01lctoyopal@censoj.ramajudicial.gov.co la diligencia de notificación personal del auto admisorio y traslado de la demanda y sus anexos para efectos de su contestación; 2) informando el termino con el que cuenta para hacerlo, y 3) advirtiéndole que, de no solicitar dicha

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@censoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

notificación al Juzgado, dentro del término legal se procederá a ordenar su emplazamiento, podrá tenerse por surtida esta actuación.

Una vez transcurrido el término sin que el demandado haya solicitado la notificación, el apoderado deberá proceder a enviar la comunicación de notificación por aviso, con las mismas advertencias y requisitos, adjuntando a la misma copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos, y transcurrido nuevamente términos, sin que el demandado comparezca, podrá proceder a solicitar su emplazamiento, en caso de desconocer otra dirección ya sea de domicilio o de canal electrónico y manifestando tal circunstancia bajo gravedad de juramento.

Se requiere al apoderado para realizar este impulso procesal, debiendo negarse el emplazamiento, por el momento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

<p>El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0022. Hoy, veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.</p>

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14018bfd2a719c3258b1a62b1720a6c05e2ddd0edc295c365c7b984cf4
d96e98**

Documento generado en 20/08/2020 04:23:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2.020), informando atentamente que para las presentes diligencias, los términos estuvieron suspendido entre el 16 de Marzo y el 30 de Junio de 2.020 de conformidad con el Acuerdo 15567 del 05 de Junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándole a su vez, que a la fecha no se han notificado algunos demandados. **Sírvase proveer.** La Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00146-00**

Demandante: **JOSÉ MARÍA CAMACHO MONROY**

Demandado: **H & M CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, encontrándose a cargo de la parte actora la integración adecuada del contradictorio, se le **REQUIERE** para que efectúe todas las gestiones tendientes a lograr la notificación personal de los demandados **H & m CONSTRUCCIONES LTDA Y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** a efectos de continuar con el trámite procesal, **so pena de imponer las sanciones del caso (parágrafo Art. 30 CPT).**

Esto en atención a que no se ha demostrado haber remitido la comunicación de que trata el inciso tercero del Art. 29 del CPT, para luego proceder al envío del aviso, y demás procedimientos necesarios para la correcta notificación de los demandados.

Además, se aclara a la parte actora que en materia laboral no existe la notificación por aviso, pues no está dentro de las formas reguladas en el art. 41 ni en el Art. 29 del C.P.T.S.S., y que al existir dicha norma especial, no se puede acudir por remisión al **C.G.P.**

De lo anterior se tiene, que no reposa diligencia de notificación personal ni por aviso que indiquen las gestiones realizadas por la parte demandante en aras de lograr la notificación de sus demandados, **procederá entonces la parte actora a hacer uso de los preceptos establecidos en el Artículo 8º. del Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020**, que con motivo de las medidas de emergencia sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional, establece el uso de las **Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones TIC** para facilitar a través de los correos electrónicos y otros medios tecnológicos las notificaciones de sus demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 022**, hoy veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad47dfb94a1f04f06c94c6b6f86af3683d51707a35299e1f66ad4066511352d

Documento generado en 20/08/2020 04:29:14 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a solicitud del Despacho para control de legalidad, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00054-00

Demandante: OLGA LUCIA TELLEZ BUITRAGO

Demandado: COLPENSIONES, PROTECCION SA Y PORVENIR SA

Encuentra este Despacho que mediante providencia de 20 de febrero de 2020, este Despacho admitió la demanda de la referencia, únicamente en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, habiendo sido presentada de igual forma en contra del FONDO DE PENSIONES **PROTECCION SA**.

Por lo que procede este Despacho a adicionar decisión de 20 de febrero de 2020, entendiéndose admitida la demanda en contra de los 3 demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y FONDO DE PENSIONES **PROTECCION SA**.

Notifíquese la presente decisión a los demandados, conforme a lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Adviértase a la parte demandada, conforme a Decreto 806 de 2020, al momento de la notificación personal, que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes, contados conforme al mencionado decreto para que conteste la demanda, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que el correo de envío de la contestación de la demanda al Juzgado, deberá ser enviado simultáneamente con copia al correo electrónico del demandante tanto de la contestación de la demanda, como de su subsanación en caso de ser inadmitida. A su vez el demandante deberá estar atento al término de reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0022**. Hoy, veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9528d06207140f0c69c880f0b1b952827a41caf549100f3f53ac9f1aa1e7b84c

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare**

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Documento generado en 20/08/2020 04:21:24 p.m.